



Expediente: PAOT-2021-406-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16199 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-406-SPA-327** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Son 5 perros, un pitbull de 5 años aproximadamente; tiene sarna, pulgas, no está vacunado y esta desnutrido (aparte de que sufre golpes constantes), un maltés y una cruce de maltés, no tienen atención se la pasan en la azotea desnutridos, sin ningún tipo de alimento o agua por varios días (...) husky hembra y macho forman parte de un criadero clandestino, usualmente golpeados y en un hábitat muy reducido sin espacio alguno (encerrados ambos en una jaula muy pequeña, ninguno de éstos perros tiene vacunas (...)) [hechos que tienen lugar en calle 3, manzana 72, lote 36, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

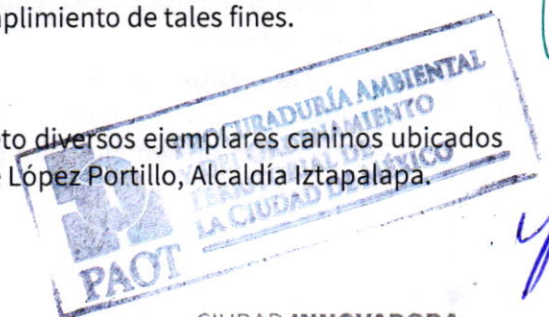
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle 3, manzana 72, lote 36, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2021-406-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16199 -2022

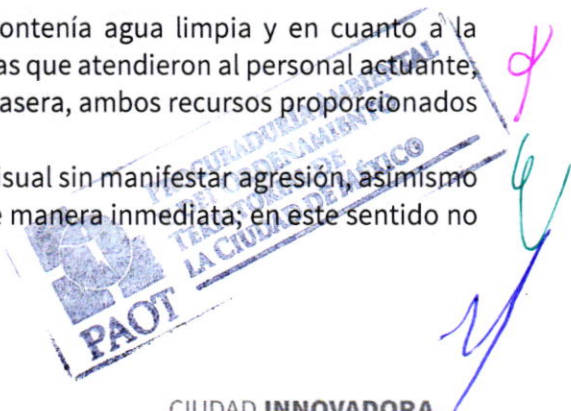
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia, aunado a lo anterior no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo; no obstante, se notificó el oficio PAOT-05-300/200-586-2021.

Por lo antes referido, se tuvo comunicación con dos de las personas propietarias de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitieron diversas imágenes fotográficas de cinco ejemplares caninos, de las razas comúnmente conocidas como husky siberiano (dos), pitbull (uno) y cruce de maltés (dos), manifestando que los dos primeros de éstos ya no se encuentran en el inmueble en cuestión toda vez que murieron a causa de envenenamiento.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos machos, dos de la raza comúnmente conocida como chihuahua y un criollo, que responden a los nombres de "Jack", "Hunter" y "Hachy", respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Todos los animales de compañía presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que "Hachy" presentaba apelmazamiento del pelaje.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente al interior y en el patio de las viviendas de sus personas propietarias, espacios que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo; dichos sitios se observaron limpios, sin heces u orina, de igual manera descansan en su lugar de preferencia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia y en cuanto a la alimentación de los animales de compañía, a decir de las personas que atendieron al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera, ambos recursos proporcionados a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.





Expediente: PAOT-2021-406-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16199 -2022

- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos “Jack” y “Hunter” no presentan lesiones evidentes; sin embargo, en “Hachy” se observó una lesión en el área de la trufa con descamación del epitelio y presencia de sangra; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia antes referida, la persona que atendió al personal actuante, informó que en fecha 26 de abril de 2022, falleció su animal de compañía que respondía al nombre de “Manzano”, el cual presentaba una inflamación en el área del pene; al respecto, mostró la urna que contenía las cenizas del animal de compañía.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la estética canina y que reciba la atención médico veterinaria el ejemplar canino “Hachy”.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió evidencia fotográfica del animal de compañía que responde al nombre de “Hachy”, en la cual se observa que se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

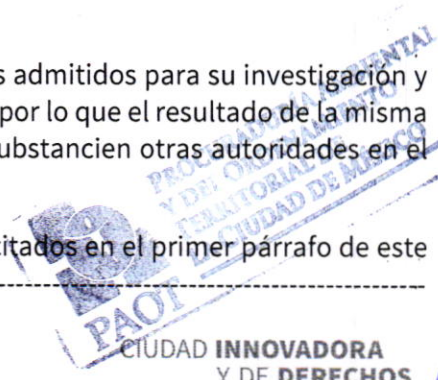
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la estética canina y que reciba la atención médico veterinaria el ejemplar canino “Hachy”.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino que responde al nombre de “Hachy” le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2021-406-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16199 -2022

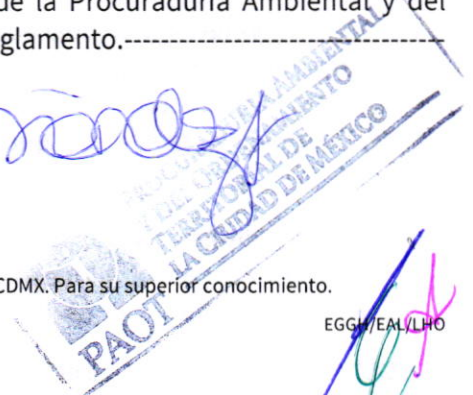
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EA/LHO